



COMUNICACIÓN de CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS -CRA-

Subdirección General de Afiliación, Cotización y Gestión del Sistema REØ



Control de versiones

- Versión 28/05/2021.
 - Se incluye un nuevo concepto CRA 0062 "GASTOS DE TELETRABAJO" referido a la compensación de gastos por prestar servicios a distancia
- Versión 29/12/2022.
 - Se incluyen especificaciones en el CRA 0033 "PLANES PENSIONES Y SIST. ALTERNATIVOS".
- Versión 01/10/2024.
 - Se incluyen especificaciones en el CRA 0041 "PREST. SERVICIO DE EDUC. A HIJ. TRAB.".





INDICE

L	Con	nunicación de Conceptos Retributivos Abonados —CRA	6
	1.1	Introducción	_ 6
	1.2	Concepto de CRA	_ 6
	1.3	¿Quiénes están obligados a transmitir, comunicar CRA?	_ 6
	1.4	¿Quiénes quedan excluidos de transmitir, comunicar CRA?	_ 7
	1.5 en RED	¿Cuál fue el periodo de liquidación en que se inició la transmisión de los CRA, mediante fichero Directo?	-
	1.6	¿Cuál es el plazo de transmisión de los CRA?	_ 7
	1.7	Incumplimiento del plazo de transmisión, comunicación CRA	_ 7
	1.8	¿Cómo se identifican los Conceptos Retributivos Abonados? Elementos constitutivos.	_ 7
	1.9	Retribuciones abonadas que superan la base máxima de cotización a la Seguridad Social.	_ 9
	1.10 cotizad	Conceptos Retributivos Abonados incluidos y, simultáneamente excluidos de la base de ión a la Seguridad Social en función de la cuantía percibida	_ 9
	1.11 liquida	Inclusión en un Fichero CRA de conceptos retributivos abonados a más de un periodo de ción o diferentes empresas	_ 9
	1.12	Comunicación de retribuciones en el caso de los trabajadores desplazados al extranjero	_ 9
	1.13	Comunicación de retribuciones de los trabajadores desplazados a España	10
	1.14	Situación del trabajador de alta sin retribución y periodos de baja fuera de plazo.	10
	1.15 comple	Conceptos negativos que afectan a la base de cotización, presentados mediante liquidaciones ementarias.	10
	1.16	¿Se han de transmitir CRA en las situaciones de embargo de nómina y retenciones judiciales?	10
	1.17 Impue	¿Cómo se deben tratar las retenciones practicadas por las empresas a sus trabajadores en el sto de la Renta de las Personas Físicas –IRPF-?	10
		¿Qué importes de retribuciones se han de comunicar en los casos de su minoración como uencia del incumplimiento del plazo de preaviso legal, en la extinción del contrato de trabajo, p lel trabajador?	
	1.19	En la situación de incapacidad temporal	11
	1.20	Colegios concertados	11
	1.21	Representantes de comercio	11
2	Crit	erios en la imputación de retribuciones por tipo de concepto retributivo.	12
	2.1	CRA 0001 –RETRIBUCIÓN NO INCLUIDA EN OTROS APARTADOS	12
	2.2	CRA 0002 y 0003. HORAS EXTRAORDINARIAS	12





	2.3 Superi	CRA 0004 y 0005 –Prorrateo de Pagas Extraordinarias y Otras Retribuciones de Vencimiento or al Mensual	12
	2.4	CRA 0006 –Vacaciones Retribuidas y NO Disfrutadas a la extinción del contrato de trabajo	
	2.5	CRA 0007 –Salarios de Tramitación	
	2.6	CRA 0008 a 0012 –Retribución por Atrasos	
	2.7	CRA 0013 a 0026 –Retribuciones en especie	
	2.8	CRA 0021 -Intereses y devolución de préstamos o adelantos de la empresa al trabajador-	
	2.9	CRA 0032-Pluses de transporte y de distancia	
	2.10	CRA 0033 -Planes de pensiones	
	2.11	CRA 0034 –Acciones o participaciones de empresa	
	2.12	CRA 0036 –Comedores de empresa	
	2.13	CRA 0038 a 0040 -Primas de seguro	
	2.14	CRA 0041 – Prestación del servicio de educación a hijos de trabajadores.	_ 14
	2.15	CRA 0042 a 0050 -Gastos de locomoción y estancia.	_ 14
	2.16	CRA 0051 a 0054 - INDEMNIZACIONES	_ 15
	2.17	CRA 0055 y 0056 -Mejoras de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social	_ 16
	2.18	CRA 0057 – Horas complementarias pactadas	_ 16
	2.19	CRA 0058 – Horas complementarias de aceptación voluntaria	_ 16
	2.20	CRA 0059 –Vacaciones no disfrutadas retribuidas tras el fallecimiento del trabajador	_ 16
	2.21	CRA 0060 – Vacaciones Retribuidas no disfrutadas. Cotización durante el contrato.	_ 16
	2.22 empre	CRA 0061 – Plus de transporte y de distancia. Utilización de medios colectivos aportados por sa	la _ 16
	2.23	CRA 0062 – Gastos de Teletrabajo	_ 17
3	Trai	nsmisión de ficheros en RED INTERNET Y SLD	_ 17
	3.1	Información Previa a la transmisión/comunicación de CRA.	_ 17
	3.2	Transmisión de ficheros. Aspectos Generales	_ 17
	3.2.1	MENSAJE CRA	_ 17
	3.2.2 3.3		
	3.3.1	Transmisión de ficheros en RED INTERNET. SILTRA	
	3.3.2		
4	Con	nunicación de Conceptos Retributivos Abonados mediante RED DIRECTO	_ 19
	4.1	Acceso en el Sistema RED DIRECTO	_ 19
	4.2	Procedimiento de comunicación CRA en RED DIRECTO y SOLICITUD DE JUSTIFICANTE	_ 20







	4.2.1	COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS	20
	4.2.2	COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RECUPERANDO DATOS MES ANTERIOR	28
	4.2.3	JUSTIFICANTE DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS	29
5	NFOR	MACION SOBRE CRA EN BOLETINES DE NOTICIAS RED	30
6	ANEX	O 1: TABLA 84: CLAVES DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS	31
7	OBSE	RVACIONES	32

1 Comunicación de Conceptos Retributivos Abonados – CRA-

1.1 Introducción

El actual artículo 147.3 de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que "los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada periodo de liquidación, el importe de todos los **conceptos retributivos abonados** a sus trabajadores con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas".

1.2 Concepto de CRA

Es el conjunto de los importes de las retribuciones, dinerarias o en especie, abonadas por los empresarios a sus trabajadores con independencia de su inclusión o no en la base de cotización y aunque resulten de aplicación bases únicas, clasificadas por conceptos retributivos.

1.3 ¿Quiénes están obligados a transmitir, comunicar CRA?

- Con carácter general los empresarios respecto de sus trabajadores, en cualquiera de los Regímenes y Sistemas Especiales de la Seguridad Social, en situación de alta en el correspondiente período de liquidación, en los Códigos Cuenta de Cotización de los que dichos empresarios sean titulares.
- Toda empresa que tenga tal consideración, conforme a lo establecido en cualquiera de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, con trabajadores por cuenta ajena o asimilados a éstos, estará obligada a comunicar las retribuciones abonadas a sus trabajadores, con independencia de si se trata de empresas públicas o privadas, o de organismos que integran cualquier Administración Pública.

• Trabajadores con base de cotización o cuota fija:

- Aún en los casos en los que los trabajadores coticen a la Seguridad Social mediante cuotas fijas entre otros, los trabajadores con contrato para la formación y el aprendizaje- o mediante bases de cotización fijas –entre otros, los trabajadores incluidos en los Grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar-, los empresarios están obligados a comunicar las retribuciones abonadas a sus trabajadores.
- En el caso de los trabajadores incluidos en los Grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar que perciban retribuciones "a la parte", su comunicación y transmisión a la Tesorería General de la Seguridad Social, se realizará en el mes siguiente a aquél en el que la retribución sea percibida por los trabajadores.
 - Si ésta se efectuase mensualmente mediante una retribución a cuenta se informará mensualmente de la misma, prorrateándose la regularización final entre los meses a los que afecte ésta.
 - ➤ Si la retribución no se percibiese mensualmente sino tras la finalización de la correspondiente actividad, aquella se comunicará en el mes siguiente al del percibo de la retribución, prorrateándose entre los meses que corresponda.

1.4 ¿Quiénes quedan excluidos de transmitir, comunicar CRA?

- Únicamente **quedan excluidos** de la comunicación de las retribuciones, en tanto que en los referidos casos su comunicación se realiza conforme a procedimientos específicamente establecidos los siguientes colectivos de trabajadores:
 - Los empleadores de trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General.
 - Los empresarios de profesionales taurinos, y exclusivamente respecto de estos trabajadores.
- Los trabajadores por cuenta propia o Autónomos o los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar no deben comunicar los beneficios obtenidos.

1.5 ¿Cuál fue el periodo de liquidación en que se inició la transmisión de los CRA, mediante fichero y en RED Directo?

- De conformidad con la disposición final décima del Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, la obligatoriedad en la transmisión de los conceptos retributivos, mediante fichero FAN, entró en vigor, con carácter general, el 22 de diciembre de 2013. Sin embargo y por razones técnicas la presentación de ficheros FAN respecto de los conceptos retributivos abonados a los trabajadores correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero se inició a partir del 13 de marzo de 2014.
- La transmisión mediante el sistema de RED DIRECTO se inició en el mes de noviembre de 2015, respecto del periodo de liquidación de octubre 2015.
- Por lo anterior no corresponde, en ningún caso, la transmisión de conceptos retributivos —CRA- en periodos de liquidación anteriores a diciembre de 2013.

1.6 ¿Cuál es el plazo de transmisión de los CRA?

Los ficheros CRA se deben presentar por las empresas en idéntico plazo al establecido para la presentación de las liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social en plazo reglamentario, y por ello hasta el penúltimo día natural del respectivo mes del plazo reglamentario de ingreso

1.7 Incumplimiento del plazo de transmisión, comunicación CRA

El incumplimiento de los plazos de suministro de información a la Tesorería General de la Seguridad Social indicados en el punto anterior, así como los establecidos con carácter general para el suministro de las retribuciones abonadas, no evita que deba dejar de cumplirse la obligación establecida legalmente en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las consecuencias que tal incumplimiento pudieran dar lugar conforme a la normativa vigente al efecto.

1.8 ¿Cómo se identifican los Conceptos Retributivos Abonados? Elementos constitutivos.

- Serán elementos esenciales los datos de encuadramiento del trabajador en cada periodo de liquidación.
 Y por ello:
 - Régimen de la Seguridad Social (RRRR).

- Código Cuenta de Cotización/CCC (PPNNNNNNNCC)
- NAF del trabajador/trabajadores en alta en el CCC (PPNNNNNNNCC)
- Periodo de Liquidación, al que afecta la transmisión de los conceptos retributivos (MMAAAA).
- Concepto CRA: Del 0001 al 0061, conforme la TABLA 84, en el <u>anexo1</u> de este documento.
- Indicador de Base: Carácter del importe retributivo de INCLUIDO (I) o EXCLUIDO (E) de la base de cotización. Existen CRA' s que tienen exclusivamente el carácter de INCLUIDOS, otros tienen el carácter exclusivamente de EXCLUIDOS y algunos tienen ambos caracteres (I-E), según el desglose que consta en la TABLA 84.

En el caso de los conceptos retributivos que tienen la consideración simultánea de Incluidos y Excluidos – por ejemplo, los conceptos retributivos 0043 a 0048 (Gastos de manutención)-, el importe que haya percibido el trabajador y que deba integrarse en la base de cotización a la Seguridad Social debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor I en el campo INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO, y el importe que haya percibido el trabajador y que no se encuentre incluido en la base de cotización a la Seguridad Social debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor E en el citado campo.

• Importe retributivo: Siete dígitos enteros y dos decimales (NNNNNN, NN)

Para comunicar conceptos retributivos abonados con importe superior a siete dígitos más dos decimales (999999,99), en el caso de transmisiones mediante fichero, se deberá enviar, en el mismo o distinto Fichero CRA, un segundo registro, para idéntica combinación de CCC/NSS/PERIODO DE LIQUIDACIÓN/CRA, con la diferencia entre el importe total del concepto retributivo abonado y el importe remitido en el primer envío, incluyendo en dicho registro el campo INDICATIVO TIPO ACTUACION con el valor C "COMPLEMENTO". Si fuese necesario se pueden enviar terceros o posteriores registros con el mismo valor C.

Cada Concepto Retributivo Abonado, a efecto de su comunicación a través de los ficheros CRA, son independientes del resto de los conceptos retributivos, <u>sin que tenga que realizarse, respecto de los importes a comunicar, ningún tipo de distribución en función de si la suma de la totalidad de las retribuciones abonadas supera la base máxima de cotización a la Seguridad Social.</u>

• Indicador de tipo de actuación:

- ALTA: Registro originariamente transmitido mediante fichero en los entornos WINSUITE/SILTRA (no es necesario consignar el indicativo "A") o RED Directo.
- Cuando se pretenda realizar alguna rectificación de importes ya transmitidos o comunicados, los únicos valores posibles serán:
 - ✓ **M** –**Modificación**-: Permite modificar, por concepto retributivo, el importe remitido previamente. Su anotación implicará la sustitución del importe existente hasta ese momento, consecuencia del envío originario y, en su caso, de los complementarios, por el nuevo importe comunicado con "M".
 - ✓ **B** –**Baja o Eliminación**-: Su anotación implicará dejar el concepto retributivo abonado sin contenido.
 - ✓ C –Complemento-: Permite complementar el importe, o el acumulado de los importes, comunicados previamente. Su anotación implicará el incremento del importe existente hasta ese momento con el nuevo importe comunicado, de tal forma que el importe resultante en el correspondiente concepto retributivo abonado será la suma de ambos (Actuación no implementada en RED DIRECTO).



1.9 Retribuciones abonadas que superan la base máxima de cotización a la Seguridad Social.

Cualesquiera de las retribuciones abonadas a los trabajadores, con independencia de que los criterios contenidos en el artículo 147 de la Ley General de la Seguridad Social determinase su inclusión o exclusión en la base de cotización a la Seguridad Social, e inclusive en aquellos supuestos en los que dichas retribuciones determinasen una cuantía que superase la base máxima de cotización a la Seguridad Social, deben comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social.

1.10 Conceptos Retributivos Abonados incluidos y, simultáneamente excluidos de la base de cotización a la Seguridad Social en función de la cuantía percibida

Las retribuciones abonadas a los trabajadores por conceptos retributivos respecto de los que dicha retribución queda parcialmente excluida de su integración en la base de cotización y simultáneamente queda parcialmente integrada en dicha base de cotización, en aquellos supuestos en los que la retribución percibida es superior a la determinada en el artículo 147 de la Ley General de la Seguridad Social o en sus disposiciones de desarrollo, deben ser comunicadas en su integridad.

Los distintos conceptos retributivos son independientes y compatibles en el mismo periodo de liquidación. Inclusive un mismo concepto retributivo puede aparecer duplicado en el mismo periodo de liquidación en los supuestos en que la información asociada en los indicativos INCLUSION BBCC y EXCLUSION BBCC adopte el valor SI." Por todo ello, la totalidad del importe retribuido al trabajador por este tipo de conceptos se incluirá en cada registro, simultaneándolo, según corresponda, en función de la información del indicativo de INCLUSION/EXCLUSION asociado.

1.11 Inclusión en un Fichero CRA de conceptos retributivos abonados a más de un periodo de liquidación o diferentes empresas

En un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único periodo de liquidación o a varios. Asimismo, en un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único C.C.C. o a diferentes C.C.C.

Es decir, en la transmisión de un fichero CRA desde un único segmento ETI se pueden ir incluyendo diferentes segmentos DDE (CCC/PL) y, a continuación, los segmentos TRB y CRE que correspondan, hasta la finalización del fichero CRA (Ver instrucciones Fichero CRA en <u>"Instrucciones técnicas"</u> –MIT, en el epígrafe de RED INTERNET en la página web de la Seguridad Social, <u>www.seg-social.es</u>)

Asimismo, en un único fichero se pueden enviar movimientos referidos a conceptos retributivos que no se hayan comunicado previamente y movimientos referidos a conceptos que se pretenda modificar, eliminar o complementar.

1.12 Comunicación de retribuciones en el caso de los trabajadores desplazados al extranjero.

Los conceptos retributivos abonados a los trabajadores desplazados por las empresas inscritas en la Seguridad Social española al extranjero, manteniendo su situación de alta y cotización en la Seguridad Social española, serán los que deban informarse, a través de los Ficheros CRA o comunicación mediante RED Directo, a la Tesorería General de la Seguridad Social, con independencia del pagador, forma, lugar y procedimiento de abono de dichas retribuciones.

1.13 Comunicación de retribuciones de los trabajadores desplazados a España

Los conceptos retributivos abonados a los trabajadores desplazados a España por empresas desde el extranjero, manteniendo su situación de alta y cotización en la Seguridad Social donde figuraba inscrito el trabajador antes del desplazamiento, no deben informarse a través de los Ficheros CRA o RED Directo a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En la misma situación se encuentran los trabajadores desplazados a España que, concurriendo las condiciones indicadas en el párrafo anterior, causen alta en la Seguridad Social a los exclusivos efectos de cotizar para la cobertura de las contingencias profesionales.

1.14 Situación del trabajador de alta sin retribución y periodos de baja fuera de plazo.

- Respecto de los trabajadores que se mantengan en situación de alta sin retribución, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 2064/1995, de 22 diciembre no se deberá informar de importes de retribuciones, salvo que las mismas existan.
- De igual forma, por los trabajadores por los que subsista la obligación de cotizar por el período comprendido entre el día posterior al cese de la actividad y el día de comunicación de la baja, presentada fuera de plazo, no se deberá informar de importes de retribuciones.

1.15 Conceptos negativos que afectan a la base de cotización, presentados mediante liquidaciones complementarias.

No se admiten importes negativos en los registros CRA.

Para subsanar las posibles incidencias en la transmisión de los conceptos retributivos abonados se deben utilizar los valores Modificación "M", Baja "B" o Complemento "C" (no implementado en RED DIRECTO) del campo INDICATIVO TIPO ACTUACIÓN.

1.16 ¿Se han de transmitir CRA en las situaciones de embargo de nómina y retenciones judiciales?

El importe de las retribuciones abonadas a comunicar mediante CRA serán aquellas a las que tenga derecho el trabajador antes de la minoración del importe de la retribución que correspondiera por el embargo o retención.

1.17 ¿Cómo se deben tratar las retenciones practicadas por las empresas a sus trabajadores en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas –IRPF-?

Los importes de retribuciones a informar serán aquellos que hubiera debido percibir el trabajador <u>antes</u> de aplicar a los mismos los correspondientes descuentos para el pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social.

Los importes descontados de la retribución de los trabajadores para su ingreso en la Hacienda Pública, en función de lo establecido en la legislación tributaria, no deben minorar los importes que deben ser comunicados a la Tesorería General de la Seguridad Social.

1.18 ¿Qué importes de retribuciones se han de comunicar en los casos de su minoración como consecuencia del incumplimiento del plazo de preaviso legal, en la extinción del contrato de trabajo, por parte del trabajador?

Los importes para informar serán aquellos que efectivamente perciba el trabajador, desglosados en los conceptos retributivos que correspondan. Por lo que, en estos supuestos, habrá que minorar el importe de las retribuciones en función de los descuentos realizados.

1.19 En la situación de incapacidad temporal

- Los abonos realizados a los trabajadores por las empresas por el pago delegado de la prestación económica por incapacidad temporal, así como la cuantía de las bases de cotización por las que deba cotizar la empresa aun cuando no exista retribución no deben comunicarse.
- Tampoco se comunicará la prestación económica abonada a los trabajadores por los días que ésta es a cargo de la empresa (del 4º al 15º) si la prestación deriva de contingencias comunes.
- Las empresas que colaboran voluntariamente en la gestión de la Seguridad Social, asumiendo directamente el pago de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, al igual que el resto de las empresas, no deben comunicar el importe de la prestación abonada.

1.20 Colegios concertados

La comunicación de los conceptos retributivos abonados que deben cotizarse a través de CCC's donde los trabajadores no figuran en situación de alta, se realizará a través del campo CCC SALARIOS NO CONCERTADOS.

Cuando se proceda a la comunicación de estos conceptos retributivos se debería informar simultáneamente del CCC donde los trabajadores figuran en situación de alta, en el campo al efecto, y del CCC donde se debe cotizar por dichas retribuciones, en el nuevo campo CCC SALARIOS NO CONCERTADOS antes mencionado.

1.21 Representantes de comercio

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 708/2015, de 24 de junio, los conceptos retributivos abonados a los representantes de comercio deben ser comunicados, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 147 de la ley General de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social con idénticos procedimientos al resto de trabajadores en el Régimen General.

2 Criterios en la imputación de retribuciones por tipo de concepto retributivo.

2.1 CRA 0001 – RETRIBUCIÓN NO INCLUIDA EN OTROS APARTADOS

El salario, el complemento por antigüedad, horas ordinarias, y otros complementos asociados al puesto de trabajo a los que no resulte de aplicación un código específico.

Las horas complementarias, de manera específica, deberán incluirse en los CRA establecidos al efecto (CRA 0057 y CRA 0058)

2.2 CRA 0002 y 0003. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Los importes abonados a los trabajadores por la realización de horas extraordinarias deben informarse identificando los mismos con los valores indicados.

El valor 0002 incluirá los importes retributivos de las horas extraordinarias que no tengan la consideración de fuerza mayor. Por lo anterior el valor 0003 incluirá los importes en relación con las retribuciones abonadas a los trabajadores respecto las horas extraordinarias que tengan la consideración de fuerza mayor.

2.3 CRA 0004 y 0005 - Prorrateo de Pagas Extraordinarias y Otras Retribuciones de Vencimiento Superior al Mensual

- El valor 0004 de CONCEPTO RETRIBUTIVO se utilizará para identificar el prorrateo de las pagas extraordinarias, en sentido estricto.
- El valor 0005 de CRA –RETRIBUCIONES DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MENSUAL PRORRATEADAS DISTINTAS A LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS- se utilizará para identificar el prorrateo del resto de retribuciones, diferentes a las pagas extraordinarias, de vencimiento superior al mensual, como pueden ser incentivos, productividades, cumplimiento de objetivos, primas sobre ventas, etc.
- En el mes en que se perciban efectivamente las pagas extraordinarias y las otras retribuciones de vencimiento superior al mensual, cuyos importes han sido prorrateados en los meses precedentes, no se informará del importe de la paga o retribución abonada; se informará de igual manera que en el resto de meses, por el importe prorrateado que corresponda.

2.4 CRA 0006 -Vacaciones Retribuidas y NO Disfrutadas a la extinción del contrato de trabajo

En este concepto retributivo se incluirán las percepciones de importes retributivos por vacaciones retribuidas y no disfrutadas a la extinción del contrato de trabajo.

Por ejemplo, suponiendo el hecho de extinción del contrato de trabajo en el mes de junio de 2018, y que la consiguiente situación adicional (SAA 001), consecuencia de las vacaciones retribuidas y no disfrutadas, abarcase el resto del mes de junio y parte del siguiente mes de julio, se deberían comunicar las retribuciones percibidas por este concepto por los meses de junio y de julio de 2018, desglosándose los importes percibidos correspondientes a cada uno de los dos meses.

Cuando el período de vacaciones retribuidas y no disfrutadas sea una **fracción de día**, las retribuciones correspondientes se comunicarán incluyéndose en el CRA 0001 "RETRIBUCION NO INCLUIDA OTROS APARTADOS".

Las VACACIONES NO DISFRUTADAS Y RETRIBUIDAS TRAS FALLECIMIENTO del trabajador y los importes de las VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS en el caso de las empresas que cotizan por este concepto a lo

largo de la relación laboral, deberán consignarse, respectivamente y de forma específica, en los CRA 0059 y 0060 de la TABLA 84.

2.5 CRA 0007 – Salarios de Tramitación

Habrá que distribuir las percepciones abonadas por este concepto entre los periodos de liquidación afectados conforme sentencia o actuación judicial al efecto.

2.6 CRA 0008 a 0012 – Retribución por Atrasos

Habrá que desagregar los importes correspondientes a los atrasos en los periodos de liquidación afectados, realizando el prorrateo que corresponda, en cada uno de los CRA indicados.

2.7 CRA 0013 a 0026 – Retribuciones en especie

Las retribuciones en especie deben indicarse en el código específico que corresponda.

- De no existir un código específico se asignará el importe al valor 0013 –RETRIBUCIONES EN ESPECIE NO INCLUIDA EN OTROS APARTADOS-.
- Los tickets, vales o cheques restaurante y otras fórmulas similares deben comunicarse con el valor 0022 —RETRIBUCIONES EN ESPECIE MANUTENCIÓN Y SIMILARES.
- Si se ha pactado entre empresa y trabajador un régimen de retribución flexible, de forma, que parte del salario se retribuya a través de conceptos en especie, como seguros de vida, vales guardería, seguros médicos, etc., todos esos importes deben comunicarse en el fichero CRA, recogiéndose su importe, en cada caso, en el código específico que corresponda.
- Los cheques guardería o gastos de guardería abonados por el empresario se indicarán en el concepto retributivo 0025 RETRIBUCIONES EN ESPECIE POR GASTOS DE ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN.

2.8 CRA 0021 -Intereses y devolución de préstamos o adelantos de la empresa al trabajador-

En el supuesto de préstamos dados por la empresa a los trabajadores, el capital prestado no constituirá salario o retribución y por ello no deberá recogerse en el fichero CRA. En todo caso la diferencia entre el interés abonado por los trabajadores y el interés legal del dinero, cuando el interés abonado sea inferior al legal, sí que se deberá incorporar como CRA con valor 0021 y con valor I en el campo INDICATIVO INCLUIDO/EXCLUIDO

2.9 CRA 0032-Pluses de transporte y de distancia

Se consignará en este concepto el importe de la remuneración en especie correspondiente a los pluses de transporte y distancia abonados a los trabajadores conforme pacto al efecto.

Para la comunicación de las remuneraciones en especie correspondientes al transporte colectivo prestado por las empresas a sus empleados, bien a través de la utilización de medios contratados por las empresas o a través de medios propios de éstas se utilizará, con carácter exclusivo, el CRA 0061.

2.10 CRA 0033 -Planes de pensiones

Se recogerán en este CRA las contribuciones a planes de pensiones que realizan las empresas a favor de sus trabajadores y que deben incluirse en la base de cotización a la Seguridad Social, conforme el artículo 23 del

Reglamento General de Cotización, a excepción de las aportaciones que correspondan a planes de pensiones de empleo a las que se refiere la DA 47º de la LGSS, cuyo importe deberá informarse en el ámbito de afiliación.

No obstante, en el caso de los regímenes 0812, 0813, 0814 (Grupos II y III del Mar), 0112 (Régimen Especial de Artistas), 0911 (Régimen Especial de Minería del Carbón), a los que no afecta la reducción de cuotas, tendrán que seguir comunicando las contribuciones empresariales a estos planes de pensiones de empleo a través del concepto 033.

2.11 CRA 0034 – Acciones o participaciones de empresa

Se valorarán hasta la totalidad de su importe las acciones o participaciones entregadas por los empresarios a sus trabajadores y ello en la fecha en que se acuerde su concesión de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Su importe se prorrateará a lo largo de los doce meses del año en que se perciba, o periodo de alta del trabajador en la empresa.

2.12 CRA 0036 - Comedores de empresa

Los importes correspondientes a comedores de empresa total o parcialmente subvencionados por la misma deben comunicarse con este valor –PRODUCTOS PRECIOS REBAJADOS–CANTINAS COMEDORES ECONOMICOS-

2.13 CRA 0038 a 0040 - Primas de seguro

Los importes correspondientes a las primas de seguro deben recogerse en los códigos específicos en función del tipo contingencia asegurada. Los valores del CRA asociados a estos conceptos son los siguientes:

PRIMAS SEGURO AT O RESPONS. CIVIL TRAB.	CRA	0038
PRIMAS SEGURO ENFERMEDAD COMÚN TRABAJ.	CRA	0039
PRIMAS SEGURO ENFERMEDAD COMÚN FAMILIAR.	CRA	0040

Cualquier otro tipo de seguro distinto a los recogidos en estos valores, deberá informase con el código 0013, R.ESPECIE NO INCLUIDA EN OTROS APARTADOS.

2.14 CRA **0041** – Prestación del servicio de educación a hijos de trabajadores.

El incremento del coste total que suponga para el centro educativo la prestación del servicio de educación para un alumno adicional de la etapa de enseñanza que corresponda (coste marginal) se informará con el CRA0041 e indicativo "I". La diferencia entre el coste de mercado y el coste marginal se informará con el CRA0041 e indicativo "E". De la misma forma se informarán las retribuciones que reciben los trabajadores por la prestación del resto de servicios educativos prestados por los centros autorizados en la atención, cuidado y acompañamiento de los alumnos, así como, la prestación por medios propios del empresario del servicio de guardería para los hijos de sus empleados.

- Importe incluido (I) = coste marginal
- Importe excluido (E)= precio de mercado coste marginal

2.15 CRA 0042 a 0050 -Gastos de locomoción y estancia.

Cualquier gasto de locomoción, estancia o dietas que abone la empresa por desplazamientos de los trabajadores para realizar su trabajo a un centro distinto de su centro habitual de trabajo, deberá comunicarse, con independencia de la fórmula que utilicen para su pago (pago previo por el trabajador y reintegro posterior por la empresa, pago directo por la empresa, gestión a través de agencia de viajes de la propia empresa, etc.).

Estos importes deben comunicarse con los valores correspondientes del campo CONCEPTO RETRIBUTIVO, en función de la situación concreta:

GASTOS DE ESTANCIA	CRA	0042
GASTOS MANUTENCIÓN PERNOCTA ESPAÑA	CRA	0043
GASTOS MANUTENCIÓN PERNOCTA EXTRANJERO	CRA	0044
GASTOS MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA ESPAÑA	CRA	0045
GASTOS MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA EXTRANJERO	CRA	0046
GASTOS MANUTENCIÓN PERSONAL VUELO ESPAÑA	CRA	0047
GASTOS MANUTENCIÓN PERSONAL VUELO EXTR.	CRA	0048
GASTOS DE LOCOMOCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO	CRA	0049
GASTOS LOCOMOCIÓN SIN JUSTIFIC. IMPORTE	CRA	0050

Estos CRA son independientes y simultáneos en el mismo período de liquidación

2.16 CRA 0051 a 0054 - INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones y despido o cese deben recogerse en los códigos específicos en función de su categoría:

INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO	CRA	0051
INDEMNIZACION POR TRASLADO	CRA	0052
INDEMNIZACION POR SUSPENSION	CRA	0053
INDEMNIZACION POR DESPIDO O CESE	CRA	0054

Conforme la Ley General de la Seguridad Social las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos estarán exentas de cotización y por ello de formar parte de la base de cotización hasta la cuantía máxima prevista en norma sectorial o convenio colectivo aplicable o en su caso conforme lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Estos conceptos por indemnización deberán incluir tanto la parte excluida de la base de cotización –E-, inclusive, aunque no haya importe que deba integrarse en la base de cotización, como la parte, en su caso, incluida en dicha base de cotización –I-. En ambos casos los importes a incluir se prorratearán a lo largo de los doce meses anteriores a aquel en que tenga lugar la circunstancia que lo motive.

La indemnización que corresponda consecuencia del **incumplimiento del preaviso** por parte del empresario, conforme a norma aplicable, debe ser declarada como CRA a través del valor 0054.

Estos CRA son independientes y simultáneos en el mismo período de liquidación, de igual forma al resto de conceptos retributivos. Inclusive un mismo concepto retributivo puede aparecer duplicado en el mismo período de liquidación en los supuestos en los que la información asociada en los indicativos INCLUSIÓN BBCC y EXCLUSIÓN BBCC adopte, en ambos, el valor SI.

Los **complementos** abonados por las empresas a los trabajadores **perceptores de una prestación por desempleo** que tienen suspendido o reducido el contrato de trabajo por un expediente de regulación de empleo se comunicaran mediante el concepto retributivo 0053, con el carácter de EXCLUIDO. Quedan por ello excluidos de la base de cotización en tanto que, en sentido contrario, supondría una doble cotización por parte del empresario.

2.17 CRA 0055 y 0056 -Mejoras de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social

Las mejoras de las prestaciones del Sistema de Seguridad social por parte de las empresas deben comunicarse en el Fichero CRA, con los Conceptos Retributivos que correspondan, según se indica a continuación:

MEJORAS DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR IT CRA 0055
MEJORAS DE PRESTACIONES DISTINTAS A LAS DE IT(*) CRA 0056

(*) Incluirá las mejoras por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia natural

2.18 CRA 0057 – Horas complementarias pactadas

Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador (contrato de trabajo a tiempo parcial) por las horas complementarias pactadas realizadas en el período de liquidación correspondiente, según lo establecido en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Este importe se incluirá exclusivamente en este CRA 0057. Es decir, NO se debe incluir en el CONCEPTO CRA 0001.

2.19 CRA 0058 - Horas complementarias de aceptación voluntaria

Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador (contrato de trabajo a tiempo parcial) por las horas complementarias de aceptación voluntaria en el período de liquidación correspondiente, según lo establecido en el artículo 12.5.g) del Estatuto de los Trabajadores.

Este importe se incluirá exclusivamente en este CRA 0058. Es decir, NO se debe incluir en el CONCEPTO CRA 0001.

2.20 CRA 0059 - Vacaciones no disfrutadas retribuidas tras el fallecimiento del trabajador

En aquellos casos en los que se haya producido el fallecimiento del trabajador y éste no hubiera disfrutado de la totalidad de sus vacaciones quedando pendiente la retribución de todas o parte de las mismas, se incluirá en este concepto dichos importes, debiendo prorratearse por el período de devengo de las vacaciones no disfrutadas.

2.21 CRA 0060 - Vacaciones Retribuidas no disfrutadas. Cotización durante el contrato.

En aquellos supuestos en los que se prorratee la retribución correspondiente a las vacaciones durante todos los meses de duración del contrato laboral, se incluirán en este concepto los importes abonados mensualmente.

2.22 CRA 0061 – Plus de transporte y de distancia. Utilización de medios colectivos aportados por la empresa.

Se consignará en este concepto el importe de la remuneración en especie correspondiente al servicio de transporte colectivo prestado por las empresas a sus empleados, bien a través de la utilización de medios contratados por las empresas o a través de medios propios de éstas

2.23 CRA 0062 – Gastos de Teletrabajo

Se refiere a una compensación de gastos por prestar servicios a distancia que no va a retribuir el trabajo, ni en metálico ni tampoco en especie, por lo que siempre llevará como información asociada en el indicativo INCLUSIÓN BBCCC el valor "E".

3 Transmisión de ficheros en RED INTERNET Y SLD

3.1 Información Previa a la transmisión/comunicación de CRA.

El acceso al Sistema RED (RED Internet, RED Directo y Sistema de Liquidación Directa) requiere de la debida <u>autorización</u> por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para acceder al Servicio de <u>RED INTERNET</u> es imprescindible disponer, entre otros requerimientos, de una serie de <u>requisitos técnicos</u>, tal y como se refiere en el apartado de la página web de la seguridad social, www. Segsocial.es.

Para acceder a RED DIRECTO, en el siguiente enlace están identificados los "requerimientos técnicos"

Por último y en relación con el Sistema de Liquidación Directa, en el siguiente enlace, se recogen los <u>requisitos</u> requeridos:

Es necesario además disponer de un <u>certificado electrónico válido</u> que garantice la seguridad y confidencialidad de todas las actuaciones.

Los autorizados RED deben disponer además de un Programa de nóminas adaptado al uso del Sistema RED, así como de la aplicación SILTRA, proporcionada por la Seguridad Social, para poder llevar a cabo la presentación de las liquidaciones correspondientes.

3.2 Transmisión de ficheros. Aspectos Generales

3.2.1 MENSAJE CRA

El procedimiento de transmisión de ficheros a la Tesorería General supondrá la formalización de un fichero de texto, conforme a los requerimientos establecidos al respecto en el "Mensaje de Conceptos retributivos Abonados" en el apartado de <u>Instrucciones Técnicas</u>, en el epígrafe, al respecto, en el apartado de DOCUMENTACIÓN RED INTERNET, en la página web de la Seguridad Social, y su remisión a la Tesorería General de la Seguridad Social.

El "mensaje CRA" es el mensaje mediante el cual se remiten a la Seguridad Social los importes de los conceptos retributivos que perciben los trabajadores. Su estructura permite la inclusión, en un solo envío, de:

- Los datos de trabajadores de diferentes empresas.
- Los datos de trabajadores en diferentes códigos de cotización de una misma empresa.
- Los datos de diferentes trabajadores por cada código cuentan de cotización.

Los segmentos que constituyen el mensaje CRA son los que se muestran en la siguiente tabla:

SEGMENTO	DESCRIPCION	CARACTER	
DDE	Datos de Empresa	0	
TRB	Datos del Trabajador	0	
CRE	Conceptos Retributivos	0	

- ✓ Segmento: Nombre (cabecera) del segmento: tres caracteres.
- ✓ Descripción: Contenido del segmento referido.
- Carácter: Obligatoriedad de cumplimentación (O Obligatorio; C Condicional).

Un mensaje CRA está compuesto por:

- ✓ Un segmento de cabecera, con los datos de la empresa
- ✓ Segmentos de datos de trabajador

Los segmentos correspondientes a datos del trabajador pueden repetirse hasta relacionar la plantilla del Código de Cuenta de Cotización.

3.2.2 MENSAJE RCA

Una vez procesados los mensajes CRA de retribuciones transmitidas por los autorizados RED, por parte de la Tesorería General de la Seguridad Sociales se remitirá a los usuarios un fichero de respuesta por cada fichero CRA recibido, conteniendo el resultado de su proceso.

Toda la información sobre el fichero RCA, de respuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social, se encuentra en el epígrafe, al respecto, en el apartado de <u>DOCUMENTACIÓN RED INTERNET</u>, en la página web de la Seguridad Social.

3.3 Transmisión de ficheros en RED INTERNET. SILTRA

3.3.1 Versión CRA para SILTRA (SLD)

SILTRA es una aplicación de escritorio para plataformas PC y para entornos Windows, ofrecida de forma gratuita por la TGSS, que permite el intercambio de ficheros de cotización, AFI, INSS y CRA (formato XML) y que soporta el intercambio de datos en el entorno del SISTEMA DE LIQUIDACION DIRECTA.

La versión de SILTRA se encuentra disponible en la página web en el siguiente enlace SILTRA.

3.3.2 Impresión Acuse Técnico

SILTRA permite la Visualización/Impresión de los acuses técnicos que se obtienen a partir de los ficheros RCA, a través del módulo de impresión de Afiliación.

Como norma general la respuesta se dará a nivel de CCC, de forma que, si todos los trabajadores del CCC han sido procesados correctamente, no se mostrará información de cada uno de ellos.

Si se produce error a nivel de CCC, tampoco se dará información de los trabajadores, sino que se mostrará el estado correspondiente a todo el CCC.

Si se produce el error a nivel de trabajador, se mostrará el trabajador con el error correspondiente, pero no los conceptos.

Si el error se produce a nivel de concepto, se mostrará el trabajador con los errores de concepto que se hayan producido.

4 Comunicación de Conceptos Retributivos Abonados mediante RED DIRECTO

4.1 Acceso en el Sistema RED DIRECTO

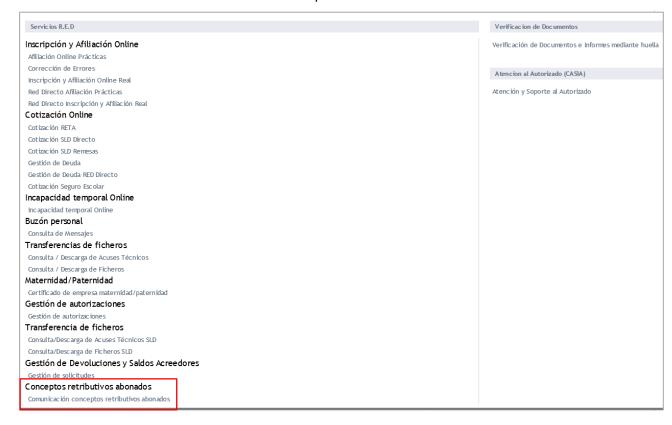
Para incorporarse a este servicio se debe acceder a la página web de la Seguridad Social (<u>www.seg-social.es</u>).

Una vez en esa página pulsar sobre el icono situado a la derecha de la pantalla principal denominado "SISTEMA RED/SISTEMA DE LIQUIDACION DIRECTA" o bien dentro del apartado "A un click", situado en la parte inferior de la pantalla, sobre el icono "Acceso Sistema RED on-line"



También se puede acceder desde la "Sede Electrónica" pinchando en el icono situado a la derecha de la pantalla principal denominado "SISTEMA RED/SISTEMA DE LIQUIDACION DIRECTA"

- A continuación, se abre una nueva ventana en la que el usuario deberá seleccionar un Certificado Electrónico incluido en la lista de certificados admitidos.
- Tras validar el usuario y la contraseña se accede a la siguiente pantalla, LISTADO DE SERVICIOS
 DISPONIBLES, en la que deberá seleccionar la opción "Conceptos Retributivos Abonados" y dentro de
 ella el servicio de "Comunicación de los Conceptos Retributivos Abonados":



4.2 Procedimiento de comunicación CRA en RED DIRECTO y SOLICITUD DE JUSTIFICANTE

Una vez en el servicio se accederá a la pantalla de inicio que ofrece dos opciones para la comunicación del fichero CRA.

Opción 1: Comunicación de conceptos retributivos abonados

Permite:

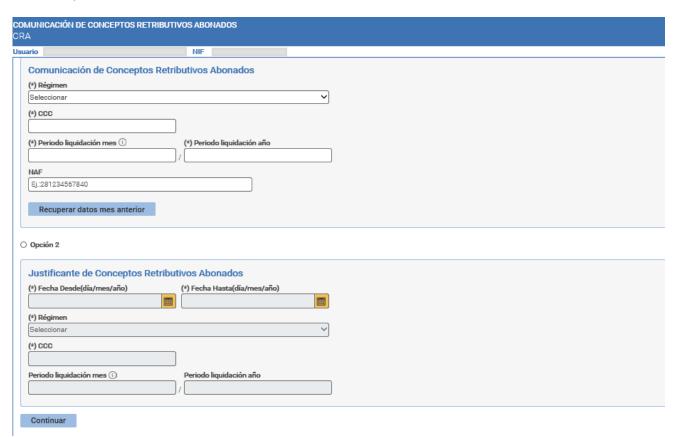
- Comunicación de Conceptos retributivos abonados, grabando uno a uno los datos de los trabajadores (descrito en el apdo. 4.2.1)
- Comunicación de Conceptos retributivos abonados <u>recuperando datos del mes anterior</u> (descrito en el apdo. 4.2.2)

Opción 2: Justificante de Conceptos Retributivos Abonados

Justificante donde consten los datos de CCC y sus respectivos NAF sobre los que se ha comunicado información.

4.2.1 COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS

Al servicio se accede desde la pantalla inicial –COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS-marcando la opción 1, tal y como se representa en la siguiente imagen, en la que se deben incluir como datos obligatorios los correspondientes al RÉGIMEN, CCC y PERÍODO DE LIQUIDACIÓN, y, opcionalmente, el NAF de un trabajador.

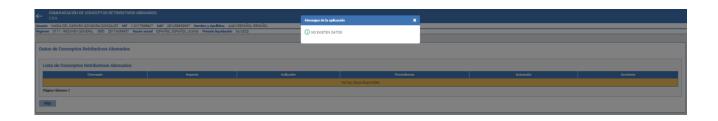


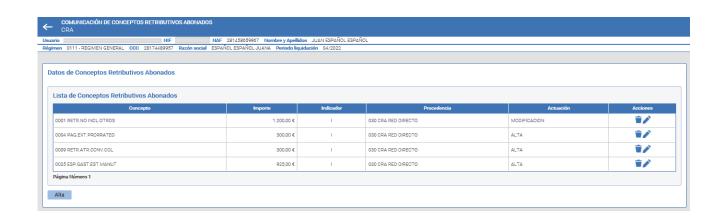
Cliqueando en CONTINUAR la actuación del servicio varía en función de si se ha incorporado, o no, el dato de NAF en la pantalla inicial.

Si no se ha incorporado el dato del NAF, la pantalla siguiente –LISTA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA- mostrará el conjunto de trabajadores de alta en el CCC durante al menos un día en el PERÍODO DE LIQUIDACIÓN afectado.

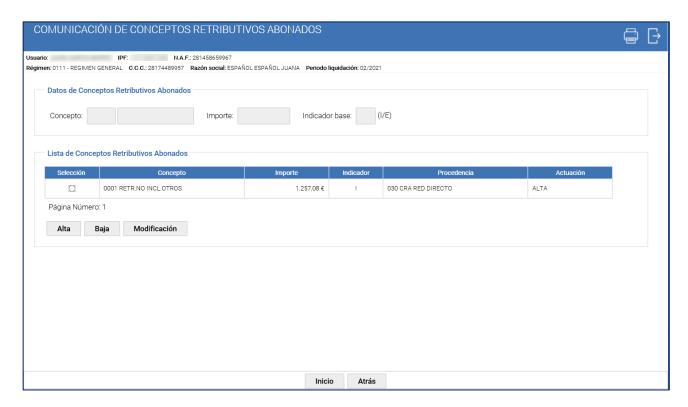


En esta pantalla se podrá SELECCIONAR un trabajador y, a continuación, se accederá al FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS por trabajador:





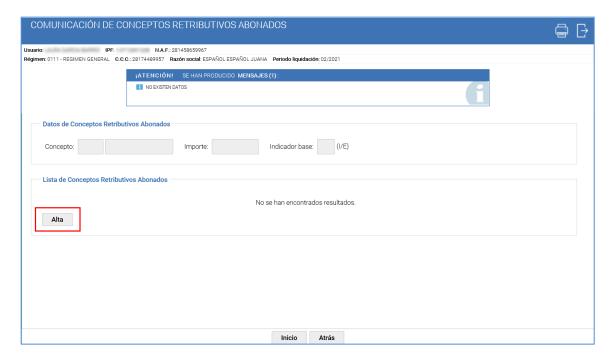




 Si se ha incorporado el dato del NAF se accederá directamente al FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS por trabajador, conforme la pantalla anterior.

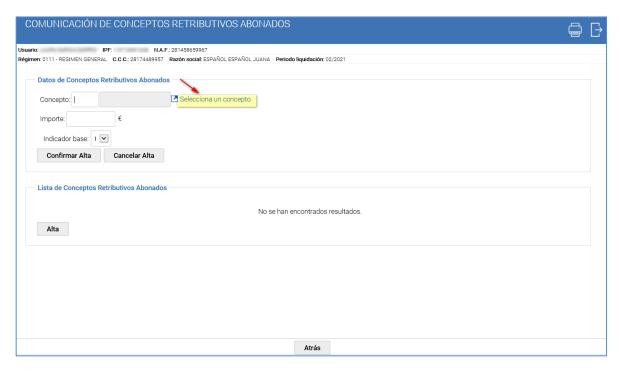
4.2.1.2 **ALTA de CRA.**

La opción de ALTA se podrá utilizar para imputar retribuciones de trabajadores por conceptos retributivos abonados respecto del periodo de liquidación que corresponda al periodo de recaudación en el que se están incluyendo datos y se liquidan las cuotas a la Seguridad Social, como para anteriores periodos de liquidación.

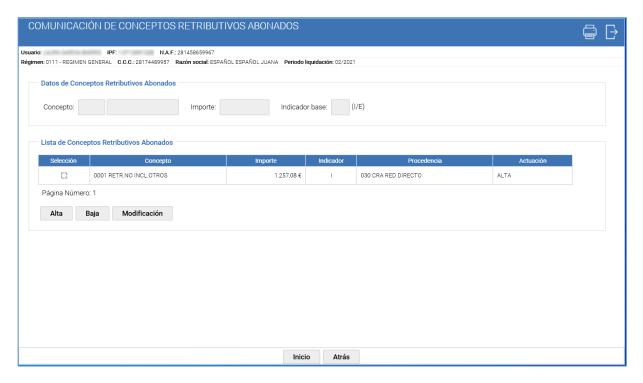


Tras pulsar el botón de ALTA el servicio abre otra pantalla de ALTA CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO donde se debe informar de la clave del CONCEPTO, su IMPORTE y su INDICADOR de BASE (I/E).

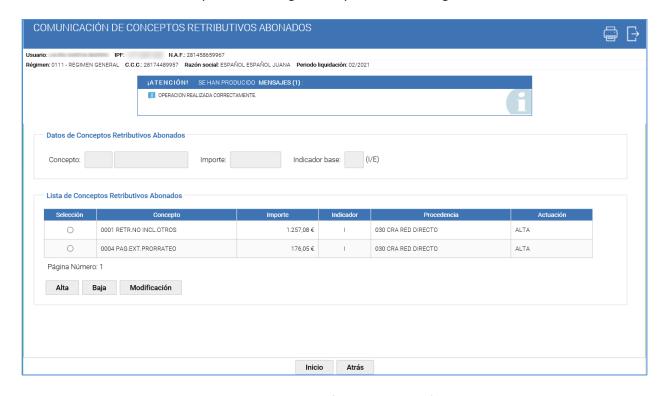
Cliqueando en "selecciona un concepto" se abre su lista para producir la selección de la clave de CRA que se quiere dar de alta.



En esta pantalla se visualizará, en su caso, en el apartado "Lista de Conceptos Retributivos Abonados", aquellos registros CRA, que se hubieran comunicado con anterioridad.

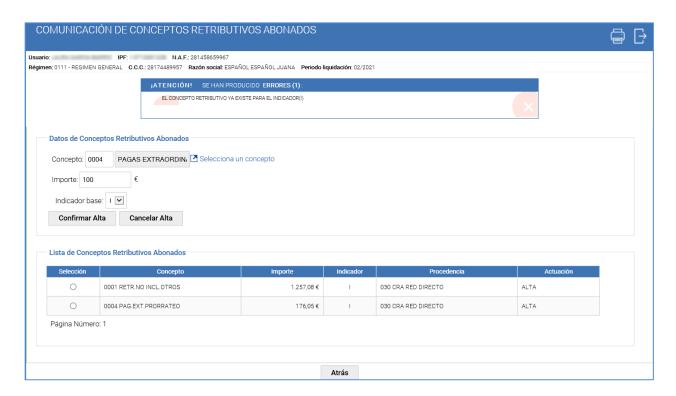


Una vez anotados los datos solicitados, con el botón de CONFIRMAR ALTA el servicio actualiza la Lista de CRA, se informará de que la operación se ha realizado correctamente –mensaje "OPERACIÓN REALIZADA CORRECTAMENTE"- y se regresará a la pantalla de FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS, pudiéndose seguir incluyendo nuevos registros de CRA.

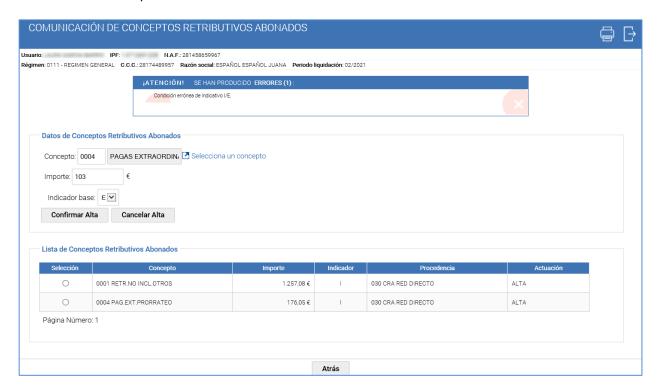


Si el CONCEPTO e INDICADOR ya estuvieren informados se dará un mensaje de error:





Si el INDICADOR comunicado no corresponde al CONCEPTO (ejemplo: concepto 004 con indicador "E"), se mostrará el correspondiente error:

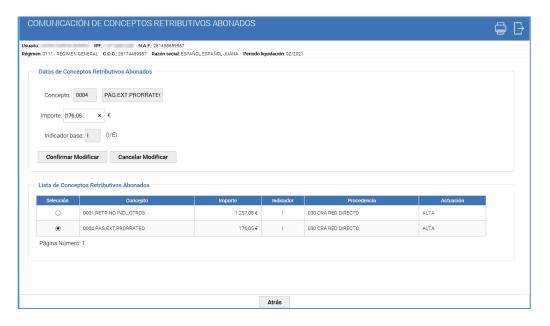


4.2.1.3 MODIFICACION de CRA

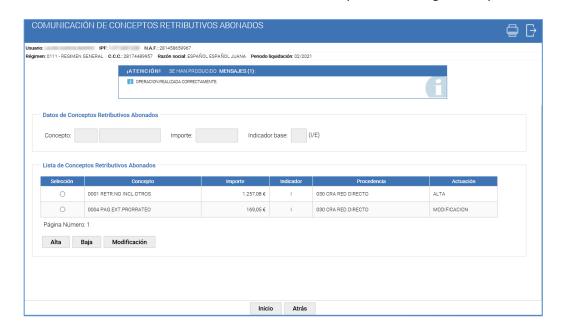
La opción de MODIFICAR se utilizará para corregir cualquier CRA previamente comunicado.

En primer lugar se debe SELECCIONAR el CRA de la Lista de Conceptos Retributivos Abonados que se visualiza desde la pantalla de FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS y, a continuación, pulsar el botón MODIFICAR.

Aparecerá la pantalla de MODIFICACIÓN CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO donde se visualizará, en el apartado Datos de Conceptos Retributivos Abonados, el contenido del CRA seleccionado, pudiéndose corregir en este mismo sitio los datos de IMPORTE e INDICADOR BASE (I/E).



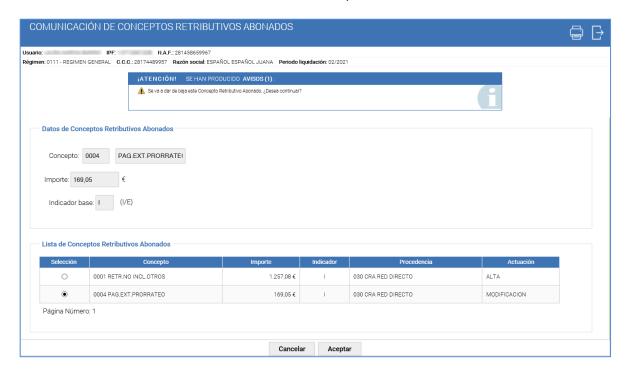
Una vez realizada la corrección se confirmará la misma pulsando el botón de CONFIRMAR MODIFICAR, actualizándose la lista de CRA, e informándose de que la operación se ha realizado correctamente — mensaje "OPERACIÓN REALIZADA CORRECTAMENTE"- y se vuelve a la pantalla de FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS, pudiéndose seguir incluyendo nuevos datos.



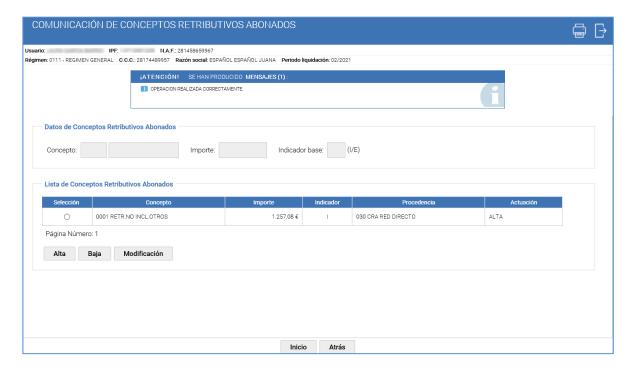
4.2.1.4 *BAJA de CRA*

Desde el FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS, el usuario selecciona un CRA de la Lista de Conceptos Retributivos Abonados y cliquea [Baja].

A continuación, el servicio solicita conformación de la operación.



Con el botón ACEPTAR finaliza la operación y se da mensaje de que la operación se ha realizado correctamente –mensaje "OPERACIÓN REALIZADA CORRECTAMENTE"-:



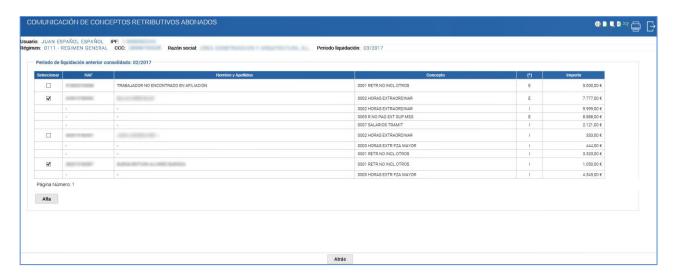
Como se observa en la pantalla anterior, en la información incluida en la "Lista de Conceptos Retributivos abonados" ha desaparecido la información referente al CRA dado de baja.



4.2.2 COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RECUPERANDO DATOS MES ANTERIOR

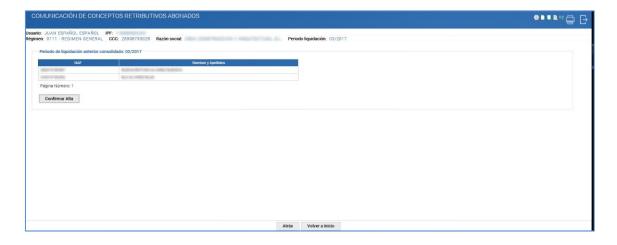


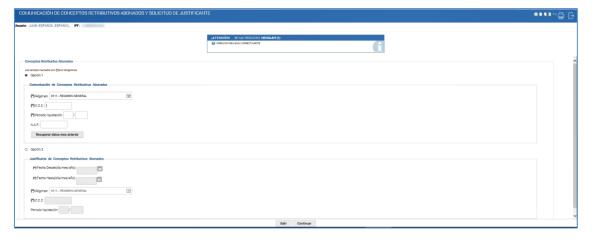
Una vez validados los datos de CCC, Régimen y período de liquidación, si se ha pulsado el botón "Recuperar datos mes anterior" dentro de la opción 1, se mostrará un listado de todos los trabajadores y sus retribuciones del período de liquidación anterior consolidado. Se permitirá seleccionar uno o más trabajadores para realizar el alta de los conceptos retributivos.



Con la acción "Alta" se avanza a la siguiente pantalla que permite la confirmación de los conceptos retributivos seleccionados.





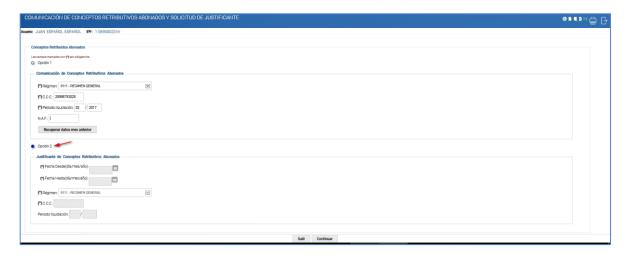


4.2.3 JUSTIFICANTE DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS

Será necesario cliquear en la opción "SOLICITUD DE JUSTIFICANTE".

Mediante esta opción se puede solicitar un justificante de la COMUNICACIÓN DE LOS CRA'S realizada, donde consten los datos de CCC y sus respectivos NAF sobre los que se ha comunicado información, para un determinado PL, respecto de los datos consolidados.

Su solicitud se realizará cumplimentando los datos, tal y como se presentan a continuación. La cumplimentación de los datos en la pantalla de solicitud requiere la obligatoriedad de algunos de ellos.



La información resultante en el modelo de ejemplo, a continuación, a partir de los datos de identificación del usuario RED y los identificativos de la empresa (RÉGIMEN/CCC/PERIODO DE LIQUIDACION), destacándose el periodo DESDE Y HASTA, comprensivo de las actuaciones realizadas sobre las que se solicita justificación.

Los datos del informe, como se puede observar en el ejemplo que se adjunta a continuación, incluyen la referencia a la identificación del trabajador (NAF y NOMBRE Y APELLIDOS), y los datos de los CRA'S transmitidos (periodo de liquidación, clave de CRA, carácter de incluido/excluido, clave de actuación, importe y fecha de actuación). Se incluye, así mismo, la referencia electrónica del documento, identificador y código CEA y su fecha.



SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES TESORERÍA GENERAL

Directa

JUSTIFICANTE COMUNICACIÓN CRA RED DIRECTO/SLD

CLAVE USUARIO RED: 228090

Régimen: 0111	CCC: 28174489957	Razón Social: ESPAÑOL ESPAÑOL JUANA
Desde: 01/03/20	21 Hasta: 22/03/2021	

LISTA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS								
TRABAJADOR		P. LIQ.	CONCEPTO)	(*)	IMPORTE	(**)	FECHA
281458659967	ESPAÑOL ESPAÑOL JUAN	02/2021	0001	RETR.NO INCL.OTROS	T	1.257,08	Α	22/03/2021
		02/2021	0004	PAG.EXT.PRORRATEO	1	169.05	В	22/03/2021

(*) Carácter de concepto: (I) Incluido, (E) Excluido

(**) Indicador de actuación: (A) Alta, (M) Modificación, (B) Baja

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS					
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:		Página:	
8A05NI1C7EPL	22/03/2021	_	HGXIE-PM5PZ-HJAG7-ZUHAV-XL4X2-EA3SO	1	

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 24/03/2023 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través de

5 NFORMACION SOBRE CRA EN BOLETINES DE NOTICIAS RED

A través de la página web de la Seguridad Social (<u>www.seg-social.es</u>) se puede acceder a la información que, con carácter general se ha ido publicando en los distintos Boletines de <u>Noticias RED –BNR-</u>.

Existe un "Buscador de Noticias RED" que desagrega temáticamente los distintos aspectos a los que se ha ido haciendo referencia en dichas publicaciones y en concreto existe un epígrafe que se refiere a "Conceptos retributivos abonados (CRA)".



6 ANEXO 1: TABLA 84: CLAVES DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS

Código ²	DENOMINACION CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO ¹	Inclusión BBCC ³	Exclusión BBCC ⁴
0001	RETRIBUCION NO INCLUIDA OTROS APARTADOS	SI	NO NO
0001	HORAS EXTRAORDINARIAS	SI	NO
0003	HORAS EXTRAORDINARIAS FUERZA MAYOR	SI	NO
0004	PRORRATEO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS	SI	NO
0005	OTRAS RETRIB. DE VENCIMIENTO SUP. AL MENSUAL DISTINTAS A LA PAGA EXTRA	SI	NO
0006	VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS: COTIZACIÓN TRAS FIN CONTRATO	SI	NO
0007	SALARIOS DE TRAMITACIÓN	SI	NO
0008	RETR.POR ATRASOS NO INCLUIDA OTROS APART	SI	NO
0009	RETRIBUCIÓN POR ATRASOS.CONV. COLECTIVO	SI	NO
0010	RETRIBUCIÓN POR ATRASOS.SENTENCIA JUD.	SI	NO
0011	RETRIBUCIÓN POR ATRASOS.NORMATIVA	SI	NO
0012	RETRIBUCIÓN POR ATRASOS.ACTA CONCILIAC.	SI	NO
0013	R. ESPECIE NO INCLUIDA EN OTROS APARTADOS	SI	NO
0014	R.ESP.VIVIENDA.PROP.PAGAD.C/VALOR.CATAST.	SI	SI
0015	R.ESP.VIVIENDA.PROP.PAGAD.PTE.VALOR.CAT.	SI	SI
0016	R.ESP.VIVIENDA.NO PROPIEDAD PAGADOR	SI	NO
0017	R.ESP.VEHÍCULO. ENTREGA AL TRABAJADOR	SI	NO
0018	R.ESP.VEHÍCULO.USO.PROPIEDAD PAGADOR	SI	NO
0019	R.ESP.VEHÍCULO USO.NO PROPIEDAD PAGADOR	SI	SI
0020	R.ESP.VEHÍCULO USO Y POSTERIOR ENTREGA	SI	SI
0021	R.ESP.PRÉSTAMO. TIPO INTERÉS < LEGAL	SI	NO
0022	R.ESP. MANUTENCIÓN Y SIMILARES	SI	NO
0023	R.ESP. HOSPEDAJE Y SIMILARES	SI	NO
0024	R.ESP. VIAJES Y SIMILARES	SI	NO
0025	R.ESP.GASTOS DE ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN	SI	NO
0026	R.ESP.DERECHOS FUNDADORES DE SOCIEDADES	SI	NO
0027	QUEBRANTO DE LA MONEDA	SI	NO
0028	DESGASTE ÚTILES Y HERRAMIENTAS	SI	NO
0029	ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO ROPA TRABAJO	SI	SI
0030	PERCEPCIONES POR MATRIMONIO	SI	NO
0031	DONACIONES PROMOCIONALES	SI	NO
0032	PLUSES DE TRANSPORTE Y DE DISTANCIA	SI	NO
00335	PLANES PENSIONES Y SIST. ALTERNATIVOS	SI	NO
0034	ACCIONES O PARTICIPACIONES EMPRESA	SI	NO
0035	GASTOS ESTUDIO ACT. CAPACIT. O RECICLAJE	NO	SI
0036	PRODUCTOS.PREC.REB. –CANTIN.COMED. ECONOM.	SI	NO
0037	BIENES DESTINADOS A SERV. SOC. Y CULT.	SI	NO
0038	PRIMAS SEGURO AT O RESPONS. CIVIL TRAB.	SI	NO
0039	PRIMAS SEGURO ENFERMEDAD COMÚN TRABAJ.	SI	NO
0040	PRIMAS SEGURO ENFERMEDAD COMÚN FAMILIAR.	SI	NO
0041	PREST. EDUC. POR CENTR.AUT. A HIJ. TRAB. EDUCACION A HIJOS DE TRABAJAD.	SI	SÍ
0042	GASTOS DE ESTANCIA	SI	SI
0043	GASTOS MANUTENCIÓN PERNOCTA ESPAÑA	SI	SI
0044	GASTOS MANUTENCIÓN PERNOCTA EXTRANJERO	SI	SI
0045	GASTOS MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA ESPAÑA	SI	SI
0046	GASTOS MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA EXTRANJERO	SI	SI
0047	GASTOS MANUTENCIÓN PERSONAL VUELO ESPAÑA	SI	SI
0048	GASTOS MANUTENCIÓN PERSONAL VUELO EXTR.	SI	SI
0049	GASTOS DE LOCOMOCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO	NO	SI
0050	GASTOS LOCOMOCIÓN SIN JUSTIFIC. IMPORTE	SI	SI
0051	INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO	SI	SI
0052	INDEMNIZACIONES POR TRASLADOS	SI	SI
0053	INDEMNIZACIONES POR SUSPENSIONES	SI	SI
0054	INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE	SI	SI
0055	MEJORAS PREST.SS. INCAPACIDAD TEMPORAL	NO	SI
0056	MEJORAS PREST.SS. DISTINTAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL	SI	NO NO
0057	HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADAS	SI	NO NO
0058	HORAS COMPLEMENTARIAS VOLUNTARIAS	SI	NO NO
0059	VACACIONES NO DISFRUTADAS RETRIBUIDAS TRAS FALLECIMIENTO	SI	NO NO
0060	VACACIONES RETRIBUIDAS NO DISFRUTADAS. COTIZACIÓN DURANTE CONTRATO	SI	NO NO
0061	PLUSES DE TRANSPORTE Y DE DISTANCIA (MEDIOS COLECTIVOS EMPRESA)	SI	NO
0062	GASTOS DE TELETRABAJO	NO	SI

OBSERVACIONES

1. Los distintos conceptos retributivos abonados —CRA- que deben ser comunicados en cada plazo reglamentario de ingreso de cuotas son los efectivamente abonados a los trabajadores en el período de liquidación al que corresponde dicho abono.

Excepciones:

- Los prorrateos de las percepciones de vencimiento superior al mensual —Códigos 0004 y 0005- se comunicarán respecto de todos los períodos de liquidación a los que afecte dicho prorrateo. Se deberá actuar en idéntico sentido en relación con las retribuciones incluidas en el concepto retributivo CRA0060 VACACIONES RETRIBUIDAS NO DISFRUTADAS. COTIZACIÓN DURANTE CONTRATO.
- Asimismo, la totalidad de las percepciones por vacaciones retribuidas y no disfrutadas –Código 0006-y VACACIONES NO DISFRUTADAS RETRIBUIDAS TRAS FALLECIMIENTO 0059- la totalidad de los salarios de tramitación –Código 0007- y la totalidad de las retribuciones por atrasos derivados de convenio colectivo, acta de conciliación, normativa, sentencias judiciales u otros –Códigos 0008 a 0012-, cuyas cuotas a la Seguridad Social deban calcularse a través de liquidaciones de cuotas de tipo L13, L02 ó L03, respectivamente, se comunicarán únicamente en el plazo reglamentario de ingreso correspondiente al mes en el que se efectúe el abono por dichos conceptos. Conceptos retributivos que se liquidarán mediante los siguientes tipos de liquidaciones:
 - ✓ CRA 0006, mediante L13
 - ✓ CRA 0007, mediante L02
 - ✓ CRA 0059, mediante L03
 - ✓ CRA 0057-0058-0060, mediante L00
 - ✓ CRA 0008-0012, mediante L03
- Los abonos realizados a los trabajadores por el pago delegado de la prestación por incapacidad temporal, así como la cuantía de las bases de cotización por las que deba cotizar la empresa aun cuando no exista retribución –suspensiones o reducciones de jornadas por regulación de empleo, situaciones de alta sin retribución, situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgos durante el embarazo y la lactancia natural,- no deben comunicarse a través de este procedimiento.
- Los distintos conceptos retributivos son independientes y simultáneos en el mismo período de liquidación. Inclusive un mismo concepto retributivo puede aparecer duplicado en el mismo período de liquidación en los supuestos en los que la información asociada en los indicativos INCLUSIÓN BBCC y EXCLUSIÓN BBCC adopte, en ambos, el valor SI.
- 3. En aquellos supuestos en los que el concepto retributivo tenga como información asociada en el indicativo INCLUSIÓN BBCC el valor SI, se consignará, en el caso de que el correspondiente trabajador perciba retribuciones por este concepto computables para la determinación de la base de cotización a la Seguridad Social, la totalidad del importe del concepto retributivo en el campo IMPORTE, inclusive aunque dicho importe supere el tope mensual de la base de cotización del sistema de la Seguridad Social; con independencia de que la suma de dicho importe con los de los restantes conceptos retributivos computables para la determinación de la base de cotización, supere el tope mensual vigente de la base de cotización del Sistema de la Seguridad Social; e inclusive aunque la totalidad de los conceptos retributivos no se hayan tomado en cuenta para el cálculo de la base de cotización por tratarse de un supuesto de pluriempleo con distribución autorizada de los topes máximos de cotización.

En aquellos supuestos en los que el concepto retributivo tenga como información asociada en el indicativo INCLUSIÓN BBCC el valor NO, no se podrá remitir información sobre importes con el correspondiente CÓDIGO como concepto retributivo incluido de la base de cotización.

4. En aquellos supuestos en los que el concepto retributivo abonado tenga como información asociada en el indicativo EXCLUSIÓN BBCC el valor SI, se consignará en el caso de que el correspondiente trabajador perciba retribuciones por este concepto no computables para la determinación de la base de cotización a la Seguridad Social, la totalidad del importe del concepto retributivo en el campo IMPORTE.

En aquellos supuestos en los que el concepto retributivo tenga como información asociada en el indicativo EXCLUSIÓN BBCC el valor NO, no se podrá remitir información sobre importes con el correspondiente CÓDIGO como concepto retributivo excluido de la base de cotización.

Los importes retributivos que se incluyan en los CRA 0057 y 0058 HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADAS y HORAS COMPLEMENTARIAS VOLUNTARIAS se descontarán de los importes retributivos comunicados a través del CRA 0001 (actualmente se están comunicando a través de este CRA)

De la misma manera, los importes retributivos que se incluyen en el CRA 0060 VACACIONES RETRIBUIDAS NO DISFRUTADAS. COTIZACIÓN DURANTE CONTRATO se descontarán de los importes retributivos comunicados a través del CRA 0001 (actualmente se están comunicando a través de este CRA).

5. Se recogerán en este CRA las contribuciones a planes de pensiones que realizan las empresas a favor de sus trabajadores y que deben incluirse en la base de cotización a la Seguridad Social, conforme el artículo 23 del Reglamento General de Cotización, a excepción de las aportaciones que correspondan a planes de pensiones de empleo a las que se refiere la DA 47ª de la LGSS, cuyo importe deberá informarse en el ámbito de afiliación.

No obstante, en el caso de los regímenes 0812, 0813, 0814 (Grupos II y III del Mar), 0112 (Régimen Especial de Artistas), 0911 (Régimen Especial de Minería del Carbón), a los que no aplica la reducción de cuotas, tendrán que seguir comunicando las contribuciones empresariales a estos planes de pensiones de empleo a través del concepto 033